



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
29	1	2202

POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO
TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 07 12 2016	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BANCASEGUROS		
TOMADOR DIRECCIÓN	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA			NIT 900.406.472-1 TELÉFONO 6050400		
ASEGURADO DIRECCIÓN	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA			NIT 900.406.472-1 TELÉFONO 6050400		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA			NIT 900.406.472-1 TELÉFONO 6050400		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO HORA	HASTA AÑO HORA	
			1 2 2017	02 01 2017 00:00	02 02 2017 00:00	31

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA NIT 900.406.472-1.
 Dirección del Riesgo 1 : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL.
 Ramo : INCENDIO
 SubRamo : INCENDIO
 Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO INCENDIO Y/O RAYO ***	1.00	0.00
ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO	1.00	0.00
DAÑOS POR AGUA	1.00	0.00
EXPLOSION	1.00	0.00
EXTENDED COVERAGE	1.00	0.00
INDICE VARIABLE ***	0.00	0.00

Objeto del Seguro : REMOCION DE ESCOMBROS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
REMOCION DE ESCOMBROS	0.00
SubRamo : HMAAC/AMIT - TERRORISMO	

FACTURA A NOMBRE DE: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
 FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82 LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****1.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA: P-371 ENE/2006

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 07 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				51181	Agente	CREDIFAMILIA CIA DE FINANC	100.00

Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
 Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
 OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3384677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO: SSMERCHANA

TEMPORAL ID: 291268463

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



89075555400F00



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO No 2202

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT 900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO 6050400
ASEGURADO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT 900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO 6050400
BENEFICIARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT 900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO 6050400

Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

LIMITE POR EVENTO

HMACC/AMIT - TERRORISMO

1.00

Ramo : TERREMOTO

SubRamo : TERREMOTO

Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

TERREMOTO

1.00

Ramo : VIDRIOS PLANOS

SubRamo : VIDRIOS PLANOS

Objeto del Seguro : VIDRIOS

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***

0.00

BENEFICIARIOS

Nombre

CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA

Documento

NIT 900.406.472-1

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES :

CONDICIONES INCENDIO (APLICA CLAUSULADO AXA COLPATRIA FORMA P371 DE ENERO DE 2006)

TIPO DE PÓLIZA:

INDEMNIZARA AL TOMADOR O ASEGURADO LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.4 EXCLUSIONES.

TOMADOR : CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT:900.406.472-1

ASEGURADO : CLIENTES DEUDORES HIPOTECARIOS DE CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

BENEFICIARIO : CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DEL SINIESTRO,

ACTIVIDAD : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

INTERES ASEGURABLE

DETERIORO PATRIMONIAL QUE SUFRA CREDIFAMILIA CF O SU CESIONARIO Y/O SUS DEUDORES CON OCASIÓN DE LOS DAÑOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS.

ALCANCE TERRITORIAL: REPÚBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA:

DESDE LAS 00 HORAS DEL 02 DE ENERO DE 2017

HASTA LAS 00 HORAS DEL 02 DE ENERO DE 2019

VIGENCIA DE LA COBERTURA:

A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA SOBRE EL INMUEBLE A FINANCIAR, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, HASTA LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DEL CRÉDITO O HASTA EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA A CARGO DEL DEUDOR.

LA VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA INMUEBLE DE MANERA INDIVIDUAL DEBE DARSE AUTOMÁTICAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

BIENES ASEGURADOS:



USUARIO: SSMERCHANA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO POLIZA No.2202

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT	900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	6050400
ASEGURADO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT	900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	6050400
BENEFICIARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT	900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	6050400

LOS DISTINTOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TODOS LOS DEUDORES DE CREDIFAMILIA CF SOBRE LOS QUE HAYA CONSTITUIDO O CEDIDO GARANTÍA HIPOTECARIA, REGISTRADA O NO, A FAVOR DE CREDIFAMILIA CF O DE SU CESIONARIO PARA GARANTIZAR LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS A AQUELLOS.

VALOR ASEGURADO

100% DE VALOR COMERCIAL, DE LOS DISTINTOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEUDORES DE CREDIFAMILIA CF O SU CESIONARIO, SEGÚN LOS REGISTROS DE CREDIFAMILIA CF.

CREDIFAMILIA CF REPORTARA MENSUALMENTE A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DÍAS HÁBILES, LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS ASEGURABLES CORRESPONDIENTES AL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

AMPAROS

- * AMPARO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL INCENDIO Y/O RAYO, Y PELIGROS ALIADOS
- * AMPARO POR ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA, INUNDACIÓN POR CUALQUIER CAUSA
- * AMPARO POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI AL 100% INCLUYENDO CIMIENTOS, MUROS DE CONTENCIÓN EN CASO DE EXISTIR Y ESCALERAS EXTERIORES QUE HAGAN PARTE DE LA EDIFICACIÓN
- * AMPARO POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (HUELGA MOTÍN COMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADA, TERRORISMO, ACTOS COMETIDOS POR GRUPOS SUBVERSIVOS) - CON COBRIMIENTO AL 100% DE LA PERDIDA.
- * REMOCIÓN DE ESCOMBROS AL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS
- * EXTINCIÓN DEL SINIESTRO (GASTOS INCURRIDOS EN MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O CUALQUIER EVENTO)
- * PRESERVACIÓN DEL BIEN (GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, CON EL FIN DE PRESERVAR/CONSERVAR EL INMUEBLE)
- * PÉRDIDAS O DAÑOS POR ACTOS DE AUTORIDAD
- * HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, HUMO, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
- * HONORARIOS PROFESIONALES (HONORARIOS ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS ETC., NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DEL INMUEBLE)
- * EXPLOSIÓN POR CUALQUIER CAUSA
- * GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

AMPAROS ADICIONALES:

- * COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA
- * AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
- * AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR, HASTA EL 100% DE LO DEMOSTRADO, MÁXIMO \$600.000.000
- * ESCAPE DE MATERIALES EN FUSIÓN
- * INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS
- * NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES.
- * DAÑOS A CALDERAS Y APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN
- * AMPARO DE CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES INCLUIDAS LAS SUBTERRÁNEAS DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO HAGA PARTE DE LOS MISMOS.
- * ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS INTERNOS O EXTERNOS.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

- * GASTOS DE ARRENDAMIENTO POR INHABILIDAD DE INMUEBLE, COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO AMPARADO, EL LÍMITE A ESTE AMPARO CORRESPONDE A 5 S.M.M.L.V. QUE DEBEN SER CANCELADOS HASTA TANTO EL INMUEBLE SEA NUEVAMENTE HABITABLE.
- * ARRENDAMIENTO DEJADO DE RECIBIR, EL LÍMITE A ESTE AMPARO CORRESPONDE A 5 S.M.M.L.V. QUE DEBEN SER CANCELADOS HASTA TANTO EL INMUEBLE SEA NUEVAMENTE HABITABLE.
- * RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DEL SINIESTRO (SE RESTABLECE EL VALOR ASEGURADO UNA VEZ RECONOCIDO EL SINIESTRO)
- * DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES (EN CASO DE RECLAMACIÓN, LA COMPAÑIA DE SEGUROS EFECTUARÁ LA CONTRATACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR)
- * DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR VIGENCIAS NO TRANSCURRIDAS, EN CASO DE REVOCACIÓN DE CREDIFAMILIA CF, SIN CORTO PLAZO NI SANCIONES
- * CONOCIMIENTO DEL RIESGO (LA COMPAÑIA DE SEGUROS DECLARA Y DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS RIESGOS)
- * CONTINUIDAD DE LA COBERTURA SIN SER RESCINDIDO POR DILIGENCIAS DE SECUESTRO POR PARTE DEL TOMADOR: EN ARAS DE PROTEGER EL PATRIMONIO DE CREDIFAMILIA CF, LA ASEGURADORA DEBERÁ OTORGAR CONTINUIDAD EN LA COBERTURA, POR DILIGENCIAS DE SECUESTRO POR PARTE DEL TOMADOR.
- * CONTINUIDAD DE LA COBERTURA AÚN EN CASO QUE SE PRACTIQUEN ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE EL BIEN ASEGURADO.
- * SE BRINDA CONTINUIDAD DE COBERTURA A TODOS LOS DEUDORES ACTUALES EN LAS MISMAS CONDICIONES OTORGADAS EN LA PRESENTE LICITACIÓN.
- * ARBITRAMIENTO A OPCIÓN DEL ASEGURADO.
- * NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES.
- * PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO.
- * LA INSTITUCIÓN FINANCIERA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO UNILATERALMENTE CON UN PREAVISO MÍNIMO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.
- * ÍNDICE VARIABLE 5%
- * RENUNCIA AL INFRASEGURO
- * ANTICIPO A LA INDEMNIZACIÓN



USUARIO: SSMERCHANA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO POLIZA No.2202

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT	900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	6050400
ASEGURADO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT	900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	6050400
BENEFICIARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT	900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	6050400

* REPOSICIÓN O REEMPLAZO (EL AJUSTE DE PÉRDIDAS SE REALIZARÁ SIN TENER EN CUENTA SU DEMERITO POR USO O DEPRECIACIÓN Y SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN)

DEDUCIBLES: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PRINCIPALES EXCLUSIONES GENERALES:

CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- * GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO.
- * "A LOS EFECTOS DE SU EXCLUSIÓN "TERRORISMO" SIGNIFICA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES, O INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O EL EFECTO DE (A) INFLUENCIAR O PROTESTAR CONTRA CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O CONTRA CUALQUIER MEDIDA O POSICIÓN DE ESE GOBIERNO O (B) INTIMIDAR, AMENAZAR O ATEMORIZAR POBLACIÓN CIVIL YA SEA EN TODO O EN PARTE".
- * FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
- * NO SE CUBREN DEMORAS NI LUCRO CESANTE O INCREMENTOS EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y EN GENERAL SOBRECOSTOS, GENERADOS POR IMPEDIMENTO DE ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS, OCASIONADO POR GRUPOS GUERRILLEROS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL POR GRUPOS FUERA DE LA LEY.
- * MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS
- * CAR, EAR, ALOP
- * TRANSPORTE TERRESTRE Y OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- * SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- * HURTO CALIFICADO
- * HURTO SIMPLE
- * ROTURA DE MAQUINARIA
- * EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
- * DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES DE INVENTARIO.
- * INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
- * SE EXCLUYE LUCRO CESANTE
- * EQUIPOS SUBTERRÁNEOS Y MATERIALES REFRACTARIOS.
- * COBERTURA DE CONJUNTOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO PARA Y JUEGOS O KITS.
- * SOFTWARE Y DAÑOS OCASIONADOS POR VIRUS.
- * COBERTURA AUTOMÁTICA PARA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES AMPARO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A MONTACARGAS O EQUIPOS QUE SE MOVILICEN POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- * COBERTURA PARA OBRAS CIVILES EJECUTADAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA NMA-2801-Y2K.
- * CYBER CLAUSE EXCLUSIÓN NMA 2915.
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO QUÍMICO / BIOLÓGICO / COMPUTADOR Y ENGAÑO.
- * EXCLUYE DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
- * SE EXCLUYEN ANIMALES VIVOS
- * SE EXCLUYEN ÁRBOLES, RECURSOS MADEREROS Y CULTIVOS EN PIE
- * PRUEBAS DE MAQUINARIA USADA.
- * EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- * INFILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN.
- * SE EXCLUYE MODALIDAD DE PÓLIZA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS.
- * BIENES FUERA DE PREDIOS DEL ASEGURADO O A LA INTEMPERIE, A MENOS QUE HAYAN SIDO DISEÑADOS PARA OPERAR EN DICHAS CONDICIONES.
- * OBRAS DE ARTE, CUADROS, MURALES, ETC
- * RIESGOS DE ALGODÓN, ALMACENAMIENTO DE ALGODÓN CON SEMILLAS O EN PACAS.
- * MERCANCÍAS AZAROSAS, ANIMALES VIVOS, EMBRIONES Y CULTIVOS.
- * MINERALES ORO Y PLATA.
- * MULTAS Y PENALIZACIONES
- * SE EXCLUYEN MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE ORIGEN Y/O TECNOLOGÍA CHINA, HASTA TANTO EL ASEGURADO PRESENTE UNA RELACIÓN DE DICHOS BIENES QUE SUPEREN INDIVIDUALMENTE LA SUMA DE USD 50.000.
- * LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, ANTENAS, TORRES, REDES FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
- * SE EXCLUYE LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y SU LUCRO CESANTE / ICO.
- * SE EXCLUYE LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA Y SU LUCRO CESANTE / ICO.
- * SE EXCLUYEN MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE ORIGEN Y/O TECNOLOGÍA CHINA
- * DEMÁS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

TASA PRIMA MENSUAL: (POR CIENTO) APLICABLE SOBRE EL VALOR TOTAL ASEGURABLE.

0.0134% + IVA

TARIFA DE RECAUDO:

30% + IVA SOBRE EL VALOR CAUSADO DE SEGUROS. ADICIONAL A DICHO PORCENTAJE, SE COBRARÁ EL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF) QUE GENERE LA OPERACIÓN, SI A ELLO HAY LUGAR. DICHA TARIFA DE RECAUDO SERÁ RETENIDA COMO PAGO, POR PARTE DE CREDIFAMILIA CF.

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA:



USUARIO: SSMERCHANA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO POLIZA No.2202

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT	900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	6050400
ASEGURADO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT	900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	6050400
BENEFICIARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA	NIT	900.406.472-1
DIRECCIÓN	CARRERA 11 A NO. 69 - 08, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	6050400

TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DE LA ASEGURADORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2.36.2.2.10 DEL DECRETO 673 DE 2014.

PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA CONTARA CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE ACEPTADA LA SOLICITUD DE PAGO DEL SINIESTRO, PARA SU RESPECTIVA CANCELACIÓN.

RESPALDO DE LA OFERTA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



USUARIO: SSMERCHANA

31/01/2006-1306-P-07-P371 ENERO 2006

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.4 "EXCLUSIONES".

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

1.1 INCENDIO Y/O RAYO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO Y DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS HECHOS Y/O FENÓMENOS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN DE GAS Y APARATOS DE VAPOR DE USO DOMÉSTICO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4.2 "EXCLUSIONES". SE ENTIENDE CUBIERTO EL INCENDIO OCASIONADO POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4.3 "EXCLUSIONES".

1.2.1 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.2 LITERAL A) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR EL INCENDIO, LA EXPLOSIÓN O EL HURTO CALIFICADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

A. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

1.2.2 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.2 LITERAL B) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS, SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4.3.1 "EXCLUSIONES".

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.3 COMBUSTIÓN ESPONTANEA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.2 LITERAL C) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA

INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR COMBUSTIÓN PROPIA DE LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS.

1.2.4 INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.2 LITERAL D) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CAUSADOS POR:

- A) EL IMPACTO DIRECTO DE RAYO SOBRE TALES APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN.
- B) EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN 1.4 "EXCLUSIONES" DE ESTA PÓLIZA.

1.2.5 DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.2 LITERAL E) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE EL ORIGINE O NO INCENDIO.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE REVISAR Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONAR COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECÁNICAS COMO LAS ELÉCTRICAS QUE FORMEN PARTE DE LAS CALDERAS O APARATOS GENERADORES DE VAPOR, POR LO MENOS UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SI SE REQUIERE UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE COMUNICARLO POR ESCRITO A AXA COLPATRIA.

SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, PRODUCIDO EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA, DEBIDO A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCIÓN QUÍMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN DEL CONTENIDO.

NO SE CONSIDERAN "EXPLOSIÓN" LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS: LA IMPLOSIÓN, EL RECALENTAMIENTO, LOS DAÑOS POR FALTA DE AGUA, LA DEFORMACIÓN PAULATINA DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES, EL AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS, EL DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, POR CORROSIÓN, POR INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUIDO.

1.2.6 EXPLOSIÓN

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.2. LITERAL E) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4.3.3 "EXCLUSIONES".

1.2.7 MAREMOTO

SALVO LO DISPUESTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.2 LITERAL F) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS FENÓMENOS AMPARADOS SE ENTENDERÁ COMO UN SINIESTRO, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO, SUELOS Y TERRENOS; CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON FINES DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO.

1.2.8 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.2 LITERAL F) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS

POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS FENÓMENOS AMPARADOS SE ENTENDERÁ COMO UN SINIESTRO, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO, SUELOS Y TERRENOS. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON FINES DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO.

1.2.9 EXTENDED CONVERGE (TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES Y VEHÍCULOS)

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.2 LITERAL F) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS, SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4.3.6 "EXCLUSIONES".

- A) TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.
- B) VIENTOS FUERTES, QUE TENGAN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KM/HORA.
- C) AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.
- D) VEHÍCULOS TERRESTRES, INCLUIDOS AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES: MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS, O DE TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTÓN; EDIFICIOS (O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS) EN CONSTRUCCIÓN, O EN RECONSTRUCCIÓN.

1.2.10 ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES RIESGOS, SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4.3.2 "EXCLUSIONES".

A) AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA PÓLIZA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACIÓN" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA "EDIFICACIÓN" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

B) AVALANCHA, ENTENDIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA.

C) DESLIZAMIENTO, ENTENDIDO COMO EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO.

1.2.11 DAÑOS POR AGUA

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE CUALQUIER EDIFICIO QUE FORME PARTE DEL RIESGO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL RIESGO ASEGURADO SEA UNA EDIFICACIÓN, ES DECIR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERARÁ CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

1.2.12 FRIGORÍFICOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS A LOS PRODUCTOS ASEGURADOS, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2.13 MATERIALES EN FUSIÓN

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS SOLO CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR EL DERRAME DE MATERIAL EN FUSIÓN QUE ESCAPE ACCIDENTALMENTE DE LA MAQUINARIA SIENDO ENTENDIDO QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO SEAN CAUSADOS POR CUALQUIER EVENTO ESPECÍFICAMENTE NO CUBIERTO, SALVO LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN 1.4.3.7 "EXCLUSIONES".

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA EL HORNO, CRISOL U OTRO RECIPIENTE QUE CONTIENE EL MATERIAL EN FUSIÓN QUE SE DERRAME ACCIDENTALMENTE.

1.2.14 PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO SOBRE EL EDIFICIO ASEGURADO QUE SE AFECTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL MONTO DEL CANON DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO (RENTA BRUTA).

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE CÁNONES SOBRE LA PARTE DEL INMUEBLE AFECTADA POR EL SINIESTRO.

SI LA PARTE DEL EDIFICIO AFECTADA ESTUVIERE OCUPADA EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL VALOR DEL CANON DE LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS SIMILARES DEL EDIFICIO ARRENDADAS A TERCEROS.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADA DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO, SIN EXCEDER EL TÉRMINO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTADO DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO.

SI EL EDIFICIO NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO NORMALMENTE.

SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO, LA RENTA GENERADA POR EL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO ASEGURADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

1.2.15 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.16 BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD YA SEA PORQUE:

- A) NO SE HAYA ENTREGADO EL BIEN VENDIDO;
- B) LO TENGA EN ALMACENAJE O EN CONSIGNACIÓN;
- C) LO TENGA PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O CUALQUIER OTRO MOTIVO; SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DESCRITO COMO BIENES AMPARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

1.2.17 PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DINERO Y JOYAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

1.2.18 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES O PROPIEDADES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ES DECIR SIN INCLUIR LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES O PROPIEDADES QUE INGRESEN, EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO COMO LÍMITE PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, SIGUIENTES A TAL ADQUISICIÓN. EN CASO CONTRARIO, LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS QUEDAN SIN COBERTURA.

1.2.19 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL O TRANSITORIA, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

1.2.20 GASTOS ADICIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO, REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

1.2.21 HONORARIOS PROFESIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES INDISPENSABLES PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO, CONFORME LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, DIFERENTES A LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS ADEMÁS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 LABORES Y MATERIALES

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.4 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO, EN CUYO CASO DEBERÁ AVISAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE TALES MODIFICACIONES. VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HAYA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE LAS MODIFICACIONES O REPARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO QUEDAN SIN COBERTURA.

1.3.2 TRASLADOS TEMPORALES

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA AMPARA CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, DIFERENTES A MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

1.3.3 PROPIEDAD HORIZONTAL

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO, EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE DEL EDIFICIO (COEFICIENTE) DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA EDIFICACIÓN QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, ESTÁN AMPARADOS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL COEFICIENTE QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

1.3.4 MARCAS DE FÁBRICA

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, EN LAS CONDICIONES INDICADAS A CONTINUACIÓN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA LA PROPIEDAD ASEGURADA PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS, CUANDO OSTENTE MARCAS DE FÁBRICA, PLACA, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO SERÁ:

- A) POR EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO.

- B) POR EL COSTO TOTAL DE LO AFECTADO SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD.

- C) AXA COLPATRIA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE, PERDIDAS O DAÑADAS POR EL SINIESTRO.

1.3.5 ÍNDICE VARIABLE

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE.

1.3.6 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1 DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.7 ACTOS DE AUTORIDAD

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.4 EXCLUSIONES

1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O RECAIGA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

- A) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
- B) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DEL PERSONAL DIRECTIVO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
- C) MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.
- D) LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHS ELEMENTOS.
- E) EL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- F) FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
- G) TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.
- H) LOS SIGUIENTES BIENES: AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA; METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MURALES, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO; MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS; POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; REPRESAS, PUENTES, TÚNELES, MUELLES, VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL; EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO; BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE; MINAS, TERRENOS, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
- I) TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, A MENOS QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO AMPARADO:
- PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE; PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.

1.4.2 BÁSICO DE INCENDIO Y/O RAYO

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN:

- A) ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
- B) ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.
- C) MERCANCÍAS DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE COMBUSTIÓN ESPONTANEA.
- D) LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DE RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO, EXCEPTO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHS APARATOS O ACCESORIOS.
- E) EXPLOSIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DISTINTA DE LA PROVENIENTE DE INCENDIO.
- F) ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO U OTRA PERTURBACIÓN DE LA NATURALEZA.
- G) HUMO DE HOGARES (CHIMENEAS).

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, Y LAS DEL AMPARO BÁSICO DE INCENDIO, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

- A) CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA, COMUNICACIONES, ENERGÍA, GAS).
- B) CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
- C) FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- D) ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

1.4.3.2 ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO

- A) MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
- B) DERRUMBAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE ANEXO.
- C) HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES Y GRANIZO.
- D) ROTURA DE TUBERÍAS O CAÑERÍAS, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TANQUES O ABERTURA DE LLAVES, CUANDO OCURRAN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
- E) AGUA PROVENIENTE DE UN EQUIPO DE RIEGO O DE REGADERAS AUTOMÁTICAS O DE TUBERÍA.
- F) TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

1.4.3.3 EXPLOSIÓN

- A) EXPLOSIÓN PRODUCIDA POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- B) LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDAS SUPERSÓNICA O SÓNICA".

- C) LA IMPLOSIÓN.
- D) EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.
- E) LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.
- F) EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE AGUA.
- G) EXPLOSIÓN DE CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.

1.4.3.4 MAREMOTO

- A) REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
- B) VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN MAREMOTO, TALES COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y ASENTAMIENTO.

1.4.3.5 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- A) REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- B) MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI, AUNQUE ESTOS FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE AMPARO.
- C) VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y ASENTAMIENTO.

1.4.3.6 EXTENDED CONVERGE (TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES Y VEHÍCULOS)

- A) MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
- B) LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO.

- C) CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS DEL RIESGO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICÓPTEROS EN OPERACIONES DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.

1.4.3.7 MATERIALES EN FUSIÓN

- A) EL MATERIAL EN FUSIÓN QUE SE ESCAPE COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- B) COSTO DE LA REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DEL ANTERIOR MATERIAL.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que por tener interés asegurable figura como tal en la Carátula de la Póliza.

2.3 VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable se determina así:

Para edificios corresponde al valor de reconstrucción a nuevo de acuerdo con las normas de sismo resistencia vigentes.

Para maquinaria y equipos corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes de la misma clase y capacidad sin deducción por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha y derechos de aduana si los hubiere.

Para las mercancías y materias primas, el valor asegurable corresponde a su valor costo.

Para los muebles, enseres y demás contenidos el valor asegurable corresponde a su valor real.

2.4 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

2.5 EDIFICIO

Se entiende como tal las construcciones fijas con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías sanitarias e hidráulicas; las instalaciones eléctricas; aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios para calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado; ascensores, divisiones, rejas, vidrios, puertas, ventanas, avisos, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones incluyendo los costos de dirección de obra e interventoría, cuyo valor está incluido en la suma de valor asegurado de los cuales en caso de siniestro solo se indemnizará el costo de la transcripción y/o reconstrucción.

2.6 MERCANCÍAS

Comprende: materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, envase y propaganda, etiquetas, suministros e insumos de propiedad del asegurado; en general todo elemento que se determine como mercancías, que estén incluidos dentro de la suma asegurada, y se encuentren ubicados dentro de los predios descritos en la Póliza.

2.7 MUEBLES Y ENSERES

Comprende: muebles, enseres y electrodomésticos de las diferentes dependencias aseguradas, mejoras locativas, toda clase de máquinas, utensilios de oficina y demás contenidos aunque no se hayan determinado específicamente pero estén incluidos dentro de la suma asegurada, y se encuentren ubicados dentro de los predios descritos en la Póliza.

2.8 MAQUINARIA

Comprende el conjunto de máquinas utilizadas para el desarrollo del objeto social, tales como, herramientas, accesorios y equipos, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de aguas que correspondan

a maquinaria, equipos de manejo y movilización de materiales de calderas, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, reactores, molinos, motoreductores, tableros de control, moldes incluyendo equipos, elementos y utensilios de laboratorio y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, de propiedad del asegurado, ubicados dentro de los predios descritos en la Póliza.

2.9 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física sufridos por los bienes asegurados.

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, Bien, Predio, Edificio o Conjunto de Bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

3.2 DESIGNACIÓN DE BIENES

Para los efectos del Seguro otorgado por esta Póliza, AXA COLPATRIA conviene en aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros a los bienes asegurados.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al Valor Asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel

en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del Seguro, de los certificados o de los Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.6 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los Amparos de Huelga, Asonada, Motín, Comoción Civil; de Actos Mal Intencionados de Terceros; de Actos Terroristas y Terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.8 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.8.1 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Durante la vigencia de la póliza, se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

3.8.2 PROTECCIONES

Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados bajo este seguro o que se hayan pactado por anexo.

Adicionalmente deberá atender todas las recomendaciones que razonablemente AXA COLPATRIA le formule con el objeto de prevenir o evitar las pérdidas o daños de los bienes asegurados.

3.8.3 EXTINTORES

Mantener los extintores suficientes acorde con las características y dimensión del riesgo asegurado, con las respectivas cargas vigentes y ubicados en lugares visibles debidamente señalizados.

3.8.4 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Mantener debidamente entubadas y protegidas el 100% de las instalaciones eléctricas.

3.8.5 ALMACENAMIENTO

Toda mercancía almacenada deberá encontrarse estibada y retirada de las paredes o techos por lo menos 50 centímetros.

3.8.6 MANTENIMIENTO

Realizar periódicamente las labores correspondientes al mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de todos los bienes asegurados, conservando los respectivos registros.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

Declarar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros coexistentes indicando el asegurador y valor asegurado.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos

justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

- A) Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA;
- B) Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este seguro, podrá:

- A) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B) Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifiquen por escrito que renuncian a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- A) Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- B) Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- C) Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- D) Cuando en caso de siniestro se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA, salvo las que sean indispensables para evitar la propagación o extensión del siniestro.

3.13 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable, que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación, sin que esto exima al Tomador o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados, y el Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización.

3.17 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.18 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente Seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.19 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.20 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su

envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.21 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.